

Derecho de petición anónimo

Solicitud de revocatoria del acto de apertura y terminación del proceso MSAP-LP-005-2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO — SUCRE

Despacho del alcalde municipal

Área Jurídica y Área de Contratación

Dependencia competente para la dirección del proceso

San Antonio de Palmito, Sucre, 10 de octubre de 2026

Referencia: SECOP I — constancia 26-21-55312

Correo para respuesta y comunicaciones: licitacionesanonimas67@gmail.com

Asunto: solicitud de revocatoria de la apertura y terminación del proceso, revisión de las condiciones contractuales y publicación de esta petición en SECOP I

En ejercicio de los artículos 23, 74 y 209 de la Constitución, solicito la revocatoria de la Resolución 0265 del 8 de octubre de 2026 y la terminación del proceso MSAP-LP-005-2026. Los documentos examinados mantienen ambigüedades en requisitos financieros y de experiencia, un límite de adendas cuestionado y condiciones sancionatorias sin definir en la minuta. La Alcaldía debe resolver si estas deficiencias impiden continuar con reglas claras, iguales y verificables. Solicito una decisión expresa, fundada en el examen de cada hallazgo; anunciar una revisión interna no satisface esta pretensión.

Mientras se decide, solicito adoptar una medida administrativa jurídicamente procedente que impida consolidar los efectos de unas reglas cuestionadas, mediante suspensión motivada del procedimiento o reprogramación oportuna del cronograma. Subsidiariamente, si la entidad demuestra que los defectos son corregibles, solicito su corrección formal y una ampliación real de los plazos de participación. La entidad debe justificar por qué la solución elegida restablece la competencia.

1 Alcance y trámite del anonimato

Presento esta actuación con reserva de mi identidad para que el examen se concentre en los documentos del proceso y en la protección del interés general. Solicito valorar esta motivación y el soporte documental conforme al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 y al condicionamiento de la Sentencia C-951 de 2014, que admite peticiones anónimas cuando exista justificación seria y creíble para reservar la identidad. El correo licitacionesanonimas67@gmail.com permite comunicar la respuesta y cualquier requerimiento sin divulgar datos personales adicionales.

Si la entidad considera insuficiente la motivación del anonimato para alguna pretensión, solicito que lo explique de manera concreta al correo indicado y que, en todo caso, valore los hechos para el ejercicio de sus competencias de revisión de oficio. La verificación de documentos de su propio expediente no depende de conocer mi identidad. Solicito cargar íntegramente esta petición al expediente SECOP I, publicar allí la respuesta y remitirla al correo informado, con número de radicado y constancia de las publicaciones.

Esta petición no atribuye delitos ni responsabilidades disciplinarias individuales. Expone inconsistencias verificables, distingue los hechos de los asuntos pendientes de comprobación y

pide decisiones administrativas. Su presentación no suspende automáticamente el proceso ni equivale a una declaración de nulidad.

2 Identificación del procedimiento y de las pruebas

Objeto: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS TRAMO 2 DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE. Presupuesto oficial: \$1.157.488.611. Plazo de ejecución: tres meses. Acto de apertura revisado: Resolución 0265 del 8 de octubre de 2026.

Los hallazgos proceden de los documentos identificados al final de esta petición, dentro de un conjunto de 34 archivos revisados. Las páginas citadas corresponden al orden del PDF. En las hojas de cálculo se identifica el archivo y, cuando procede, la fila. Solicito cotejarlos con la versión oficial publicada y conservar las versiones anteriores y su trazabilidad.

3 Defectos que comprometen las reglas de selección

3.1 Patrimonio exigido en un contrato de tres meses

El pliego definitivo, numeral 3.8, páginas 40 y 41, exige acreditar patrimonio frente a un patrimonio demandado y conserva una instrucción de aplicación para proyectos de por lo menos 40.000 salarios mínimos y duración de por lo menos 24 meses. A continuación mantiene fórmulas del 25 % del presupuesto oficial y del 20 % para mipymes. El plazo previsto para esta obra es de tres meses.

Las fórmulas equivalen, sobre el presupuesto publicado, a \$289.372.152,75 y \$231.497.722,20, respectivamente. La permanencia de una condición de aplicación que no corresponde al plazo del contrato, junto con una redacción imperativa, genera incertidumbre sobre una posible barrera de acceso. El Concepto C-1220 de 2026 de Colombia Compra Eficiente explica la aplicación conjunta de los umbrales de presupuesto y duración para esa exigencia en los documentos tipo. Es un criterio interpretativo que debe contrastarse con la versión obligatoria aplicable.

Solicito indicar inequívocamente si la entidad exigirá patrimonio demandado, identificar la disposición que lo permite en este contrato y explicar su compatibilidad con los documentos tipo. Si no resulta aplicable, debe retirarse formalmente mediante adenda o la actuación procedente. Una explicación posterior no debe utilizarse para mantener una cláusula capaz de disuadir oferentes o para excluirlos con una lectura diferente de la anunciada.

3.2 Experiencia con alternativas sin seleccionar

El numeral 3.5.2 A del pliego, página 28, contiene una tabla de experiencia vial y textos de edición que conservan alternativas de pavimento en concreto hidráulico, asfáltico y articulado, junto con referencias a redes de servicios públicos y a la elección que debe efectuar la entidad. El pliego identifica el proyecto como de complejidad baja o media en la página 27. La tabla existe; el problema es que no se define con suficiente claridad qué alternativas quedaron incorporadas como exigencias efectivas.

Una lectura acumulativa podría convertir alternativas del documento tipo en requisitos simultáneos. Solicito transcribir los requisitos definitivos aplicables, precisar el número y características de los contratos exigidos y confrontarlos con la matriz de experiencia vigente para la actividad y complejidad de esta obra. La entidad debe explicar expresamente si exige

experiencia en pavimentos asfálticos o articulados para una obra de concreto rígido, y el fundamento de tal decisión.

La ambigüedad afecta la preparación y evaluación de ofertas. Solicito eliminar las instrucciones de edición y las alternativas no adoptadas, mediante el instrumento y dentro del término legal correspondiente. Si la corrección modifica materialmente el universo de participantes, debe otorgarse tiempo suficiente para participar y verificarse si una simple adenda puede restablecer la igualdad.

3.3 Fecha límite de adendas incompatible con el cierre previsto

El cronograma V2, archivo terminado en 140071694.xlsm, fija en la fila 23 el 15 de octubre de 2026 como fecha máxima de adendas y en la fila 24 el cierre para el 20 de octubre de 2026 a las 08:30. Los tres días hábiles anteriores al cierre son el 15, 16 y 19 de octubre, bajo el calendario ordinario. Por ello, manteniendo ese cierre, el último día anterior a esa ventana sería el 14 de octubre.

El artículo 30 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 impiden expedir adendas de licitación pública dentro de esos tres días hábiles. La versión anterior del cronograma, archivo terminado en 139755523, contemplaba el 14 de octubre. La versión V2 introduce una previsión que requiere corrección.

No afirmo que ya se haya expedido una adenda extemporánea. Solicito corregir preventivamente la fecha y aportar el historial de modificaciones. Las respuestas a observaciones no pueden sustituir una adenda para modificar requisitos sustanciales ni eludir el límite temporal. Si se requiere modificar condiciones después del plazo admisible, debe adoptarse una solución legal que proteja la participación y el tiempo de preparación.

4 Inconsistencias técnicas y presupuestales que deben esclarecerse

4.1 Cantidades superiores a la geometría resumida del anexo

El anexo técnico, página 4, sección 6, describe una longitud total de 193,871 metros, ancho de 6 metros y espesores de 0,20 metros para concreto, 0,25 metros para subbase y 0,40 metros para terraplén. Al multiplicar esas dimensiones se obtienen los siguientes resultados frente al presupuesto oficial.

Actividad	Cálculo geométrico m ³	Presupuesto m ³	Diferencia m ³
Concreto	232,6452	245,1452	12,5000
Subbase	290,8065	315,8065	25,0000
Terraplén	465,2904	499,8204	34,5300

Las cantidades presupuestadas constan en los ítems 2.02, 2.01 y 1.05 de la hoja PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad), filas 22, 21 y 18, respectivamente. Estas diferencias pueden obedecer a áreas adicionales, empalmes u otras condiciones de diseño; el cálculo simplificado no acredita por sí solo sobrecosto ni detrimento.

Solicito entregar memorias de cantidades, planos y abscisado que expliquen cada diferencia, con responsable técnico y aprobación. La explicación debe conciliar el alcance físico, las cantidades, los precios y el presupuesto. Si los soportes no existen o las diferencias carecen de justificación,

solicito recalcular el presupuesto y valorar su efecto en la estructuración y continuidad del procedimiento.

4.2 Inconsistencia interna del CDP 0343

El CDP 0343, página 1 del archivo terminado en 139755473.pdf, registra \$304.145.999 como valor disponible y \$332.687.995 como valor solicitado. La diferencia es de \$28.541.996. El acto de apertura reproduce el segundo monto junto con el CDP 626 por \$889.451.330.

No se demuestra una insuficiencia global: la suma nominal de los CDP es \$1.222.139.325 y aun utilizando el valor disponible señalado en el CDP 0343 se obtienen \$1.193.597.329, superiores al presupuesto oficial. La cuestión es la consistencia y afectación real de la disponibilidad que sustenta la apertura.

Solicito certificación de Hacienda sobre el valor efectivamente expedido y vigente del CDP 0343, sus saldos y modificaciones, la explicación de las dos cifras y su distribución con el CDP 626. Debe precisarse la destinación de cada fuente, si respalda exclusivamente esta obra y si tiene otras afectaciones, así como la correspondencia con el proyecto BPIN 202600000015383. Si el acto de apertura empleó una cifra incorrecta, debe explicarse su consecuencia jurídica y corregirse mediante actuación motivada.

4.3 Diseños y análisis de precios que deben acreditarse

El anexo técnico, página 5, prevé entrega de estudios y diseños, y su sección 13, página 10, identifica documentos técnicos integrantes del proceso. En los 34 archivos revisados no se identificó un conjunto completo de estudios de suelos, diseño de pavimento, planos detallados y memorias de cálculo que permita resolver las diferencias de cantidades. Tampoco se identificaron análisis de precios unitarios completos por actividad. Esto delimita el material revisado y no demuestra que esos documentos no existan o no estén publicados en otro enlace.

Solicito copia íntegra y enlace preciso de los estudios geotécnicos, tránsito, hidrología y drenaje, diseño geométrico, pavimento y redes que correspondan al alcance. Deben aportarse fechas de elaboración, firmas, aprobación y fecha de publicación anterior a la apertura, o justificarse técnicamente la no aplicación de cada estudio. Para los precios solicito análisis por ítem, rendimientos, cotizaciones y referencias utilizadas, con identificación de la versión y fecha.

El artículo 25 numeral 12 de la Ley 80, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474, exige la preparación de los estudios y diseños requeridos antes de abrir la selección de una obra. La entidad debe demostrar que los soportes necesarios existían oportunamente y que los interesados pudieron acceder a ellos para formular ofertas comparables.

5 Otras condiciones que exigen una respuesta precisa

5.1 Equipos. El anexo técnico, página 7, menciona retroexcavadora 320C y motoniveladora 102G, además de un vibrocompactador de 80 HP y 7 toneladas. Solicito aclarar si esas referencias son modelos orientativos o exigencias exclusivas y, en este último caso, acreditar la justificación técnica. Debe establecerse la aceptación de equipos equivalentes mediante especificaciones funcionales cuando corresponda. No se afirma que estos equipos sean hoy un requisito habilitante.

5.2 Riesgos de diseño. Solicito explicar la relación entre la entrega y revisión de diseños, la matriz de riesgos y las disposiciones del anexo sobre responsabilidad del contratista. Debe precisarse

qué riesgos se asignan, con qué información y por qué resulta razonable esa distribución. La ausencia de observaciones del oferente no demuestra por sí sola suficiencia del diseño ni sustituye los deberes de planeación de la entidad.

5.3 Identificación y garantías. Los cronogramas revisados conservan referencias a MSAP-LP-004-2026 en lugar de MSAP-LP-005-2026, incluidas las instrucciones para observaciones. El V2 prevé entrega de garantías a los cinco días de la firma y aprobación a los dos días. Solicito unificar la identificación y corregir la secuencia. Estos errores, considerados aisladamente, no sustentan necesariamente la terminación; sí obligan a depurar el expediente y evitar trámites equivocados.

5.4 Verificación económica. La revisión aritmética no identificó un faltante global de CDP, una duplicación probada del AIU ni una diferencia material en la suma del presupuesto oficial. Solicito que la respuesta se concentre en las inconsistencias concretas descritas y no utilice esas comprobaciones favorables para omitir los problemas del pliego, el cronograma o los soportes técnicos.

6 Condiciones contractuales y económicas sin definición suficiente

6.1 Tres opciones de cláusula penal con consecuencias diferentes

El Anexo 5, minuta del contrato, archivo terminado en 139755537.pdf, cláusula 16, páginas 10 y 11, conserva la instrucción de escoger, combinar o modificar opciones y reproduce tres alternativas. La opción 1 prevé el 30 % del contrato y expresa que la pena no constituye estimación anticipada de perjuicios. Las opciones 2 y 3 utilizan el 20 % y la describen como estimación anticipada de perjuicios, con reglas diferentes de aplicación.

Sobre el presupuesto oficial, las referencias equivaldrían a \$347.246.583,30 y \$231.497.722,20, con una diferencia de \$115.748.861,10. Son magnitudes ilustrativas: la base efectiva sería el valor contratado. No se trata de una diferencia de presentación. Cambian la exposición económica del contratista, los eventos de aplicación y el tratamiento de perjuicios. La minuta revisada no identifica de manera inequívoca la alternativa adoptada.

Solicito que Jurídica y Contratación identifiquen el texto definitivo aprobado antes de la apertura y el documento que permitió a todos los interesados conocerlo. Si no existe esa definición, deberán explicar por qué se abrió la licitación conservando alternativas incompatibles o no armonizadas en una condición económica relevante. Elegirla al momento de firmar trasladaría a una etapa posterior una definición que incide en el riesgo y en la oferta. Solicito depurar la cláusula oportunamente y examinar si esa modificación exige restablecer los plazos o terminar y estructurar nuevamente el procedimiento.

6.2 Multas con montos y referencias pendientes

La cláusula 15 de la minuta, páginas 8 a 10, conserva multas con campos de cuantía pendientes en salarios mínimos y remisiones sin completar. En la página 9, la multa por incumplimientos relativos a garantías remite a una cláusula identificada como XX. En la página 8 persisten espacios de monto para obligaciones laborales regionales y otras obligaciones. Estos campos requieren cotejo con cualquier documento que la entidad considere integrador.

La facultad de acordar multas no autoriza dejar inciertos sus supuestos y cuantías para concretarlos después según el adjudicatario. Solicito una relación completa de las multas efectivamente adoptadas, con conducta, base, porcentaje o monto, límite acumulado y

procedimiento aplicable. El artículo 17 de la Ley 1150 y el artículo 86 de la Ley 1474 regulan las facultades sancionatorias y el debido proceso; no convierten campos sin diligenciar en estipulaciones claras.

Los campos reservados al nombre del futuro contratista o al valor adjudicado son normales en una minuta precontractual. Este cuestionamiento se concentra en decisiones que debe tomar la entidad y que afectan obligaciones, sanciones y distribución del riesgo, no en datos que solo pueden conocerse después de la adjudicación.

6.3 No hay anticipo y deben precisarse las condiciones de pago

El numeral 8.3 del pliego definitivo, página 78, y la cláusula 6 de la minuta, página 3, establecen que no se entregará anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no presento como hallazgo un anticipo irregular o una falta de fiducia para recursos que no se prevé desembolsar. Solicito confirmar que ninguna adenda, respuesta o contrato posterior alterará esa condición sin observar el régimen aplicable.

La cláusula 8 de la minuta, páginas 3 y 4, dispone pagos parciales mensuales por avance aprobado hasta el 95 % del contrato y un saldo del 5 % contra liquidación. El anexo técnico, página 4, formula el límite del 95 % respecto del valor total ejecutado. Solicito conciliar las bases de cálculo, indicar cómo se descontará o reservará el saldo en cada acta y definir la fórmula aplicable si el valor ejecutado difiere del contratado. Sobre el presupuesto oficial, el saldo de referencia sería \$57.874.430,55.

La cláusula no fija un plazo expreso de desembolso contado desde la presentación completa y aprobación de cada cuenta. Solicito identificarlo, junto con los documentos necesarios, responsables y términos de revisión. La mención de pagos mensuales por avance debe distinguirse del plazo para pagar una cuenta debidamente radicada. También debe precisarse el tratamiento legal de demoras imputables a la entidad. No se sostiene que la falta de anticipo o la retención del 5 % sean ilícitas por sí solas.

6.4 Saldo final sujeto a liquidación con término sin diligenciar

La cláusula 22 de la minuta, página 16, conserva un campo para que la entidad indique el término de liquidación. Al mismo tiempo, la cláusula de pagos condiciona el 5 % final a esa actuación. La ley aporta términos supletorios cuando no se pacta uno, por lo que el espacio vacío no elimina el régimen legal ni permite afirmar una retención perpetua.

Solicito definir el término aplicable conforme al artículo 11 de la Ley 1150, los responsables del cierre y el procedimiento para pagar el saldo cuando la liquidación sea unilateral o el retraso sea atribuible a la entidad. Debe aclararse cómo se cumple la referencia del anexo a la suscripción del acta de liquidación en esos eventos. El cierre económico no debe quedar sujeto a una indeterminación contractual que pueda producir reclamaciones o demoras evitables.

6.5 Minuta y pliego con garantías de distinto grado de definición

La cláusula 18 de la minuta, páginas 12 a 14, conserva campos para definir días de entrega y valores asegurados, e incluye amparos de anticipo pese a que la cláusula 6 lo excluye. El pliego definitivo sí fija amparos y porcentajes: cumplimiento del 10 %, obligaciones laborales del 5 % y estabilidad del 20 %, en las páginas 74 y siguientes. Por tanto, no se afirma ausencia total de cobertura: se exige concordancia entre los documentos.

Solicito identificar cuál texto se incorpora al contrato, retirar amparos inaplicables y reproducir las coberturas y plazos adoptados. Debe corregirse además la secuencia del cronograma que permite presentar garantías después de la fecha prevista para aprobarlas. El artículo 41 de la Ley 80 exige aprobación de la garantía para la ejecución. Solicito asegurar que ninguna acta de inicio ni autorización de ejecución se apoye en una aprobación anticipada, genérica o sin póliza verificada.

6.6 Interventoría independiente y financiación de su operación

Los estudios previos, página 57, prevén interventor externo y su selección por concurso de méritos independiente del proceso de obra. El artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 exige interventoría independiente en obras resultantes de licitación pública. Solicito identificar el proceso de interventoría, su presupuesto, fuente de financiación, estado de selección y fecha prevista de disponibilidad para el inicio.

No se deduce de la ausencia de ese contrato dentro de los archivos revisados que la interventoría no exista. La entidad debe demostrar la coordinación real entre ambos procedimientos, pues los pagos, la aceptación de obra y el control técnico dependen de ella. Solicito delimitar las funciones de interventoría y supervisión municipal, y explicar cómo se evitará iniciar o certificar obra sin el control independiente previsto.

7 Revisión exigida a Jurídica y Contratación

El expediente revisado plantea un cuestionamiento concreto a la suficiencia del control previo de Jurídica y Contratación. En varios documentos permanecen instrucciones de edición, opciones sancionatorias sin seleccionar y referencias incompletas, además de las ambigüedades habilitantes y del cronograma. Ambas áreas deben explicar, dentro de sus competencias, cómo verificaron la coherencia del pliego y de la minuta antes de permitir que se sometieran a la participación pública.

Solicito copia de los conceptos, listas de revisión, vistos buenos y documentos de aprobación que efectivamente existan, con fecha, cargo y dependencia responsable. Si no se elaboraron, solicito certificarlo y explicar qué control se realizó. También solicito identificar qué dependencia debía completar cada campo o adoptar cada alternativa y cuál verificó la correspondencia entre minuta, anexo, estudios previos y pliego.

No considero suficiente responder que se utilizó un formato de Colombia Compra Eficiente. El formato exige que la entidad adopte y diligencie las decisiones que le corresponden. La publicación de una plantilla parcialmente completada no demuestra revisión jurídica suficiente ni sana ambigüedades materiales. Solicito que cada área se pronuncie sobre su actuación concreta y sobre las medidas adoptadas para impedir que esos defectos se trasladen a evaluación, firma, pagos y sanciones.

Si la entidad acredita otro documento que resuelva un punto, debe identificarlo y demostrar que estuvo accesible oportunamente a todos los interesados. Si no puede hacerlo, debe reconocer la deficiencia y adoptar una decisión formal sobre sus consecuencias. Una aclaración tardía o informal no basta cuando modifica condiciones que influyen en la oferta.

8 Fundamentos para revisar la apertura y detener sus efectos

La transparencia y la selección objetiva exigen reglas claras y completas. El artículo 24 numeral 5 de la Ley 80, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el régimen de documentos tipo impiden que la

definición de requisitos dependa de alternativas sin seleccionar o de interpretaciones posteriores que alteren la participación. Debe verificarse la aplicación de los documentos tipo de infraestructura de transporte, versión 4, adoptados mediante Resolución 465 de 2024, y las modificaciones que estuvieran vigentes al estructurar el procedimiento.

La suma de los defectos señalados exige una revisión integral de la motivación de la apertura. Conforme al artículo 93 del CPACA, solicito examinar especialmente su eventual oposición al ordenamiento y su compatibilidad con el interés público. Las inconsistencias accesorias no se presentan como causales automáticas; la decisión debe fundarse en el alcance real de los defectos materiales y en su efecto sobre la concurrencia, la igualdad y la planeación.

Si la entidad concluye que puede corregirlos, debe demostrar que la corrección es jurídicamente oportuna y que los potenciales interesados conservarán una oportunidad efectiva de participar. Si los defectos de planeación o de selección no pueden corregirse en esas condiciones, solicito revocar la apertura y terminar el procedimiento para estructurarlo de nuevo conforme a derecho. No solicito declarar desierta la licitación como atajo, pues esa figura exige sus propios presupuestos legales.

La solicitud se formula respecto del estado documentado de apertura. Si al resolver ya existe adjudicación o contrato, solicito informar su fecha y estado, aplicar el régimen específico correspondiente y explicar las actuaciones jurídicamente disponibles. Esta petición no presupone que una adjudicación o un contrato puedan dejarse sin efecto por la sola voluntad del peticionario.

9 Peticiones concretas

1. Radicar esta petición y asignar un responsable de respuesta coordinada entre el despacho competente, Jurídica, Contratación, Planeación y Hacienda. Informar el estado actual del proceso, los actos expedidos y los plazos vigentes.
2. Como pretensión principal, resolver motivadamente la revocatoria de la Resolución 0265 del 8 de octubre de 2026 y la terminación del proceso MSAP-LP-005-2026, por los defectos materiales expuestos, previa verificación y aplicación del régimen procedente.
3. Pronunciarse con prioridad, antes del cierre y de la adjudicación si aún no han ocurrido, sobre una medida administrativa de suspensión o reprogramación legalmente procedente. Identificar el acto, su fundamento, duración y condiciones de reanudación. No basta dejar esta solicitud pendiente hasta que el proceso haya concluido.
4. Si se niega la pretensión principal, explicar para cada defecto por qué no compromete la legalidad o cómo puede corregirse sin afectar igualdad y competencia. Adoptar las correcciones mediante los instrumentos legales y conceder tiempo suficiente para la preparación de ofertas.
5. Definir y corregir el requisito de patrimonio y la experiencia aplicable, eliminar textos de edición y alternativas no seleccionadas, y aportar una comparación entre el pliego utilizado y los documentos tipo obligatorios, identificando cada modificación autorizada y su soporte.
6. Corregir el límite de adendas y la identificación del cronograma, aportar todas sus versiones con fechas de publicación y explicar la secuencia de entrega y aprobación de garantías.
7. Entregar las memorias de cantidades, planos, diseños, análisis de precios y aprobaciones solicitados en el numeral 4. Resolver individualmente las diferencias de concreto, subbase y terraplén.

8. Entregar los CDP íntegros, su certificación de vigencia y afectación, y explicar la diferencia interna del CDP 0343 y su utilización en el acto de apertura.

9. Resolver expresamente las solicitudes sobre equipos equivalentes y riesgos de diseño. Identificar las cláusulas definitivas que aplicarán y su justificación técnica y jurídica.

10. Preservar y facilitar el expediente completo, incluidas versiones, adendas, observaciones, respuestas, registros de publicación y actos posteriores. Si algún documento ya es público, entregar enlace directo, nombre, versión y fecha; una remisión genérica a SECOP no permite verificar lo solicitado.

11. Cargar íntegramente este derecho de petición al expediente SECOP I del proceso 26-21-55312, como petición u observación vinculada a MSAP-LP-005-2026. Publicar allí la respuesta, los actos de revisión y las correcciones, y enviar al correo licitacionesanonimas67@gmail.com el número de radicado y el enlace directo de cada publicación.

12. Si una dependencia carece de competencia, efectuar el traslado previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 y comunicarlo al correo indicado, sin omitir las decisiones que sí correspondan a la Alcaldía.

13. Identificar y depurar la cláusula penal adoptada, explicar la permanencia de las tres opciones y precisar sus efectos, porcentaje y relación con los perjuicios. Aportar su aprobación y publicación oportuna. Resolver si esa indefinición requiere terminar y estructurar nuevamente el proceso.

14. Entregar el régimen definitivo de multas, con conductas, cuantías, bases y límites, y eliminar campos pendientes y remisiones XX. Explicar quién debía diligenciarlos y qué verificación se realizó antes de abrir la licitación.

15. Confirmar la inexistencia de anticipo o pago anticipado y explicar la permanencia de amparos de anticipo en la minuta. Conciliar las garantías con el pliego y establecer una secuencia de entrega, revisión y aprobación que permita iniciar legalmente.

16. Definir las bases del 95 % y 5 %, la fórmula de reserva del saldo, el plazo de pago de cuentas completas, los documentos exigibles y el tratamiento de demoras imputables a la entidad. Entregar el soporte de programación financiera disponible para estos desembolsos.

17. Completar el régimen de liquidación y explicar cómo se libera el saldo final cuando exista liquidación unilateral o demora atribuible a la entidad, con respeto de los términos legales.

18. Identificar el proceso y financiación de la interventoría independiente, su disponibilidad para el inicio y la distribución de funciones con la supervisión municipal. Aportar los soportes existentes, sin sustituir la interventoría legalmente exigida por una designación interna.

19. Entregar los conceptos, listas de revisión, vistos buenos y aprobaciones jurídicas y contractuales que existan. Individualizar por cargo y dependencia las funciones de elaboración, diligenciamiento y verificación de los documentos cuestionados; certificar la inexistencia de los soportes que no se hayan producido.

20. Remitir la respuesta de fondo, sus anexos y cualquier requerimiento a licitacionesanonimas67@gmail.com. Resolver separadamente las veinte solicitudes y justificar la continuidad del procedimiento frente a los defectos materiales si se niega su terminación. No limitar la respuesta a una remisión general al expediente.

10 Términos y contenido de la respuesta

Solicito distinguir los términos aplicables a cada pretensión. Las solicitudes generales se sujetan, por regla general, a quince días hábiles y las de información y documentos a diez días hábiles, conforme al artículo 14 de la Ley 1755. La solicitud de revocatoria directa tiene el término especial de dos meses del artículo 95 del CPACA, si se tramita como tal. La prioridad solicitada para proteger el procedimiento no altera por sí sola esos términos legales.

Exijo una respuesta de fondo, congruente y verificable que identifique la prueba examinada, la norma aplicada y la decisión sobre cada solicitud. Si la entidad concluye que no procede terminar el proceso, deberá sustentar esa conclusión frente a los hallazgos materiales y explicar las medidas que preservan la selección objetiva. Invocar que los documentos fueron publicados o que no se recibieron observaciones no resuelve la legalidad de su contenido.

Solicito que el análisis técnico y jurídico sea suscrito por las dependencias responsables y que cualquier rectificación deje constancia de la versión reemplazada. Si se verifica una irregularidad que deba ponerse en conocimiento de una autoridad de control, solicito efectuar el traslado correspondiente, sin anticipar imputaciones personales.

Peticionario anónimo

Correo para respuesta: licitacionesanonimas67@gmail.com

Solicito cargar íntegramente esta petición y su respuesta al expediente SECOP I del proceso 26-21-55312.

11 Relación de evidencia documental

Los documentos siguientes están identificados dentro del expediente revisado. Solicito que la entidad los incorpore por referencia y coteje con sus originales; esta relación no declara que se adjunten nuevamente los 34 archivos.

Documento y archivo	Localización y cuestión
Pliego definitivo PCD_PROCESO_26-21-55312_270523011_140071686.pdf	Páginas 27–28: experiencia y alternativas. Páginas 40–41: patrimonio.
Anexo técnico DA_PROCESO_26-21-55312_270523011_139755518.pdf	Página 4: dimensiones. Página 5: estudios y diseños. Página 7: equipos. Página 10: documentos técnicos.
Presupuesto oficial DA_PROCESO_26-21-55312_270523011_139756189.xlsx	Hoja PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad), ítems 1.05, 2.01 y 2.02.
Cronograma V2 DA_PROCESO_26-21-55312_270523011_140071694.xlsm	Filas 23–24: adendas y cierre. Referencias al proceso 004 y secuencia de garantías.
Cronograma anterior DA_PROCESO_26-21-55312_270523011_139755523 (1).xlsm	Comparación del límite de adendas y versiones del cronograma.
Disponibilidad presupuestal DA_PROCESO_26-21-55312_270523011_139755473.pdf	Página 1: CDP 0343. Páginas siguientes: CDP 626.

Acto de apertura AA_PROCESO_26-21-55312_270523011_140071682 (1).pdf	Resolución 0265 del 8 de octubre de 2026; motivación y CDP.
Estudios previos DEPREV_PROCESO_26-21- 55312_270523011_139755490.pdf	Soporte de estructuración y referencias para precios.
Documento contractual adicional	Localización y cuestión
Anexo 5 — Minuta del contrato DA_PROCESO_26-21- 55312_270523011_139755537.pdf	Página 3: anticipo y pagos. Páginas 8–10: multas. Páginas 10–11: cláusula penal. Páginas 12–14: garantías. Página 16: liquidación.
Estudios previos DEPREV_PROCESO_26-21- 55312_270523011_139755490.pdf	Página 13: pagos parciales y saldo. Página 57: interventoría externa y supervisión.

12 Fuentes normativas e interpretativas

Fuentes oficiales para el cotejo jurídico. Los conceptos de Colombia Compra Eficiente se citan como orientación interpretativa, no como decisiones vinculantes que anulen este procedimiento.

Constitución Política, artículos 23, 74 y 209.

Ley 80 de 1993, artículos 24 numeral 5, 25 numeral 12, 30 numeral 5, 32 numeral 1 y 41.
https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Ley 1150 de 2007, artículos 5, 11 y 17.
https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html

Ley 1474 de 2011, artículos 86, 87 y 89.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Ley 1755 de 2015, artículos 14, 16 y 21.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>

Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014, condicionamiento del artículo 16 sobre peticiones anónimas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-951-14.htm>

Ley 1437 de 2011, artículos 93 a 97, régimen de revocatoria directa.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Colombia Compra Eficiente, documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, versión 4 y Resolución 465 de 2024. <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/modalidad/01-documentos-tipo-de-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte>

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1220 de 2026, patrimonio en documentos tipo.
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1220-de-2026/>

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1541 de 2025, oportunidad de adendas.
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1541-de-2025/>